

AL DESPACHO:

Informando, que el término para contestar la demanda, venció el **06/08/2020**, a las 4:00 p.m., toda vez que el ejecutado se notificó por estados del mandamiento de pago, el 23 de julio de 2020 (#03 del expediente digital), sin que la parte accionada se pronunciara al respecto.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

(original firmado)
CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO: I

Vencido el término del traslado del mandamiento de pago librado el 22 de julio de 2020, notificado por estados el 23 del mismo mes y año, sin que la parte ejecutada, hubiera interpuesto recurso alguno, ni propuesto excepciones de que trata el art. 442 DEL C.G.P. (antes 509 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 DE 1989, ART. 1º, NUM 269, Mod. por la Ley 794 de 2003, art. 50), se ordena **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A términos del art. 446 del C.G.P., es carga de las partes lo relativo a la liquidación del crédito, por tanto se ajustará dicha etapa procesal a lo determinado por la norma anotada.

Condénese en costas al ejecutado.

Inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, la suma de **\$3.385.000.**

NOTIFIQUESE.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.93** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de septiembre de 2020**

(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria